

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Directos sobre delegación de firma en los Subdirectores generales.*

En el artículo tercero del Decreto 53/1964, de 16 de enero, dictado para organizar los Servicios encomendados a este Centro, se aprobó que por el Director general puedan ser delegados en los Subdirectores el despacho y resolución de los asuntos y expedientes que a aquél le competen, precepto consecuente con el artículo 22, apartado quinto, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957.

La amplitud de funciones a cargo del Centro aconseja hacer uso de aquella posibilidad y conferir delegación de facultades en la medida precisa para el mejor desarrollo de los servicios que corresponden a los distintos órganos rectores.

En su virtud, y previa aprobación por el excelentísimo señor Ministro, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Los Subdirectores generales, en los Servicios que tienen respectivamente asignados, quedan facultados por delegación permanente, y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver con los mismos efectos que si lo fuere por el Director general, los asuntos que a éste vengan encomendados por Ley, Resolución o disposición de carácter administrativo.

2.º Igualmente, de acuerdo con la Orden de 27 de mayo de 1957, el Subdirector de Servicios podrá autorizar los gastos del Centro en cuanto su cuantía no exceda de 25.000 pesetas.

3.º Se someterán a resolución del Director general aquellos asuntos y expedientes que por su índole, cuantía o procedencia lo requieran y los que expresamente acuerde, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se encuentren.

Quedan exceptuados con carácter permanente de la delegación de atribuciones que se concede en el número primero los asuntos de personal, toda clase de recursos que sean de la competencia de esta Dirección General y los informes y propuestas que deban elevarse a autoridades superiores. Tampoco se incluyen en esta delegación las facultades que en este Centro hubiere delegado la superioridad.

4.º A los efectos de lo establecido en el número anterior, los Subdirectores generales, previamente a la resolución de los asuntos y expedientes que se conozcan por delegación, elevarán al Jefe del Centro un índice comprensivo de los mismos.

5.º Las comunicaciones o resoluciones que sean suscritas por delegación expresarán en la antefirma dicha circunstancia.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1964.—El Director general, Francisco Merino.

Sres. Subdirectores generales de este Centro Directivo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se acuerda que los tripulantes de embarcaciones de tráfico interior de puertos de la CAMPASA queden comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante.*

Solicitado, a través del Sindicato Nacional de la Marina Mercante, por los tripulantes de los buques, gabarras y remolcadores de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPASA), afectados por las normas sobre Clasificación y Régimen económico del Personal de Tráfico Interior de Puertos, de 4 de febrero de 1949, su encuadramiento en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, y

Visto el informe favorable a la petición aducida que emite el Sindicato Nacional de la Marina Mercante, y la aceptación de aquélla por la Dirección General de la mencionada Compañía Arrendataria, expuesta en oficio de 5 de diciembre último, y la conformidad de la Delegación del Gobierno en CAMPASA, expresada en su acuerdo de 3 del corriente mes de febrero, trasladado a este Centro directivo en 5 del actual,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de

Trabajo, aprobado por Decreto 288/1960, de 18 de febrero, artículos segundos de las Ordenes de 4 de febrero de 1949 y 23 de diciembre de 1952, y demás disposiciones concordantes, acuerda:

Primero.—Los tripulantes embarcados en los buques, gabarras y remolcadores, pertenecientes a la flota de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPASA)», afectados por las normas de Tráfico Interior de Puertos, aprobadas por Orden de 4 de febrero de 1949, quedan comprendidos, a partir del día 1 de marzo próximo, en el ámbito de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952, con los derechos y obligaciones que en esas Ordenanzas se establecen.

Segundo.—Con carácter personal y a extinguir, se reconoce a los tripulantes que en la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» forman parte de las dotaciones de los mencionados buques, gabarras y remolcadores de la flota de la CAMPASA, el derecho a continuar prestando sus servicios en tales embarcaciones, sin que salvo que sea como consecuencia de sanción impuesta por faltas laborales cometidas, pueda ser transbordado a otros buques, si no es a petición del interesado o con la conformidad de éste.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo sobre aplicación de la norma e) del artículo 256 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952.*

Visto el expediente instruido con motivo de la petición formulada por el personal embarcado, el que solicita que las tripulaciones puedan optar entre comer a bordo o retirar la subvención para manutención, en metálico, cuando la nave se encuentre en cabeza o fin de línea y, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General de Navegación y Sindicato Nacional de la Marina Mercante.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, aprobado por Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y artículo segundo de la Orden de 23 de diciembre de 1952, acuerda:

Primero.—Que el criterio sustentado en el apartado e) del artículo 256 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante de 23 de diciembre de 1952, en la redacción dada a dicho precepto por la Orden de 20 de junio de 1962, se aplique a las dotaciones de los buques que hagan escala en el puerto que sea residencia oficial del tripulante, pudiendo éste, por lo tanto, optar por no realizar las comidas a bordo, siendo indispensable el preaviso con veinticuatro horas de antelación.

Segundo.—Que en el caso de que el tripulante haga uso del beneficio que se contiene en el párrafo anterior, se abonará a aquél, en metálico, el total de la retribución en especie que fija el artículo 255 de las propias Ordenanzas, igualmente modificado por la citada Orden de 20 de junio de 1962, pero sin que pueda exigirse cualquier plus o suplemento para alimentación que la empresa tenga establecido en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 254, 257 y 258 del tan repetidamente citado Reglamento Nacional.

Tercero.—Que en el caso previsto por la presente Resolución no será requisito indispensable que la estancia del buque en puerto se prolongue por período de tiempo superior a doce días, pudiendo dicha opción afectar a periodos inferiores a una semana, ya que el derecho que otorga se refiere al día o días en que el buque permanezca en el puerto que sea residencia oficial del tripulante.

Cuarto.—Los tripulantes de buques dedicados a líneas regulares, el preaviso de veinticuatro horas de antelación que se cita en el apartado primero de esta Resolución podrá sustituirse por una petición que comprenda el período de un mes, trimestre o semestre, que fijará el naviero o armador, durante el cual el tripulante opte por no realizar las comidas a bordo en todos aquellos días en que la nave haga escala o permanezca en el puerto de la residencia oficial del solicitante.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sres. Delegados de Trabajo.